

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 23 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, se le informa que está pendiente resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la parte ejecutante el 30 de junio de 2021, hasta tanto, la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se pronuncie respecto a los requerimientos hechos** por este despacho, mediante autos Nos. 102 del 19 de febrero de 2020, 525 del 15 de julio de 2021 y 620 del 11 de agosto de 2021.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **1038**

ASUNTO : PREVIO A DECIDIR SOBRE TERMINACION DEL PROCESO SE ORDENA UNOS REQUERIMIENTOS
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA
DEMANDANTE : MARIA ISABEL VAHOS LOAIZA
DEMANDADO : INVERSIONES SANTA MARIA DE LAS LOMAS Y CIA. S. en C.
RADICACION : 765203103003-2019-00171-00

En aras de continuar con el desarrollo del proceso se hacen las siguientes precisiones:

- Por auto No. 0102 del 19 de febrero de 2020 (fl. 199 ex d), se ordenó la actualización en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. **378-183285, de la medida de embargo decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito mediante auto 457** del 22 de noviembre de 2017 para que dicha medida quedara por cuenta de este estrado judicial ya que se asumió la competencia del presente asunto, determinación que fue **comunicada mediante oficio 234 del 23 de septiembre de 2020 (fl.202 ex d)**, la cual quedó registrada como aclaración en la anotación No. 12, del certificado de tradición de data 22 de octubre de 2020; observándose entonces, que **la medida de embargo decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito se encuentra vigente, por cuanto no fue cancelada para quedar por cuenta de este Juzgado.**
- El 15 de julio de 2021 **mediante auto 525, se dispuso oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad para que procediera a corregir las anotaciones 8 y 12 del respectivo certificado de tradición, cancelando el embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito y poniéndolo a disposición de este Despacho** (consecutivo No. 14 ex d), determinación que le fue **comunicada mediante oficio 166 del 22** de julio de 2021 (consecutivo 16 ex d).

- Por **auto No. 620 del 11 de agosto de 2021** se requirió a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad para que procediera a corregir las anotaciones No. 8 y 12** del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 378-183285, cancelando el embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito y poniéndolo a disposición de este Despacho, tal como se dispuso en auto No. 525 del 15 de julio de 2021, se le comunicó el requerimiento mediante oficio No. 213 del 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas y la Constancia Secretarial que antecede, y como quiera que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Palmira, no ha procedido de conformidad con lo ordenado por este despacho en las citadas providencias, siendo renuente en forma reiterada, se dispondrá lo pertinente a efectos de impulsar el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

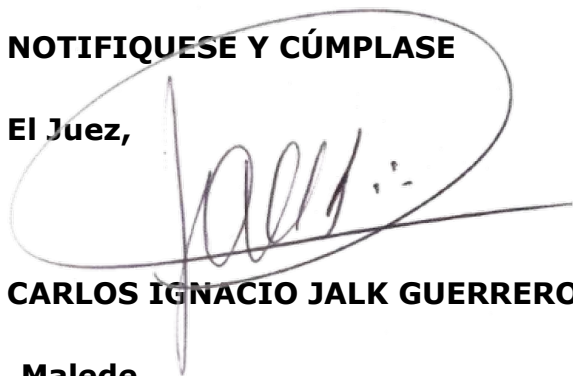
PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) para que proceda a **corregir en el certificado de tradición 378-183285 las anotaciones Nos. 8 y 12**, cancelando el embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito y poniendo dicho embargo a disposición de este Despacho, tal como le fue ordenado mediante **Auto del 15 de julio de 2021**, y **Auto No. 620 del 11 de agosto de 2021**; disposiciones que le fueron comunicadas mediante **oficio 166 del 22 de julio de 2021** y **oficio No. 213 del 20 de agosto de 2021**, ambos sin haberse obtenido respuesta alguna.

SEGUNDO: OFICIAR a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - para que **inicie la investigación disciplinaria** a que haya lugar por la conducta omisiva de sus funciones en que ha incurrido la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, doctora **JACKELINE BURGOS PALOMINO** por desacato a las órdenes judiciales impartidas por este Despacho en **Auto del 15 de julio de 2021**, y **Auto No. 620 del 11 de agosto de 2021**, disposiciones que le fueron comunicadas mediante **oficio 166 del 22 de julio de 2021** y **oficio No. 213 del 20 de agosto de 2021**; consistente en **dejar de corregir en el certificado de tradición No. 378-183285 las anotaciones 8 y 12, cancelando el embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito y poniéndolo a disposición de este Despacho.**

Líbrese la comunicación y anéxese las citadas actuaciones y el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Malede

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 25-11-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No.

143
de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria